



CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA UNIVERSIDAD LAICA “ELOY ALFARO” DE MANABÍ Y JUNTA PROVINCIAL DE MANABÍ DE LA CRUZ ROJA ECUATORIANA.

COMPARECIENTES.-

Comparecen a la celebración del presente Convenio de Cooperación Interinstitucional por una parte, la **UNIVERSIDAD LAICA “ELOY ALFARO” DE MANABÍ**, representada legalmente por la **DR. MARCOS TULIO ZAMBRANO ZAMBRANO**; en mi calidad de Rector, debidamente facultado mediante resolución OCS-SE-009-No.026-2021 y Acción de Personal No. Otr.-UATH-597, de febrero 23 del 2021 y de conformidad con lo que determina el Art. 48 de la Ley Orgánica de Educación Superior vigente, concordante con el Art. 38 del Estatuto Universitario de la ULEAM, (documento adjunto), a quien en adelante se la podrá denominar la **“UNIVERSIDAD”**; y por otra parte la **CRUZ ROJA ECUATORIANA, JUNTA PROVINCIAL DE MANABÍ**, representada Legalmente por su presidente **Ing. NELSON MILED MUÑOZ TUMA**, a quien se le denominará **“CRUZ ROJA**; a quienes se podrá referir de forma conjunta como las “partes” o “comparecientes”. Las partes se obligan de forma voluntaria en virtud del presente convenio marco a tenor de las siguientes cláusulas:

CLAUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES.-

CRUZ ROJA.-

El Art. 1 del Estatuto General de la Cruz Roja Ecuatoriana, indica lo siguiente: *“La Sociedad Nacional de la Cruz Roja Ecuatoriana se regula por la ley que la constituyó, por los convenios de Ginebra y sus Protocolos Adicionales, por los tratados internacionales legítimamente aprobados por el Ecuador, por los estatutos del Movimiento Internacional de la Cruz Roja y Media Luna Roja y por los estados estatutos. Es una institución de derecho privado, sin fines de lucro y con personería jurídica propia. La sociedad Nacional de la Cruz Roja Ecuatoriana, no tiene carácter político, religioso, étnico o confesional; actúa en todo tiempo de acuerdo con los Principios Fundamentales del Movimiento Internacional de la Cruz Roja y Media Luna Roja”*.

El Art. 6 de la misma norma legal, prescribe que la Cruz Roja, tiene por finalidad servir a la comunidad de acuerdo al derecho Internacional Humanitario y a los siguientes principios fundamentales:

- ✓ **Humanidad:** El Movimiento Internacional de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja, al que ha dado nacimiento la preocupación de prestar auxilio, sin discriminación, a todos los heridos en el campo de batalla, se esfuerza, bajo su aspecto internacional y nacional en prevenir y aliviar el sufrimiento de los hombres en todas las circunstancias. Tiende a proteger la vida y la salud, así como hacer respetar a la persona humana. Favorece la comprensión mutua, la amistad, la cooperación y una paz duradera entre todos los pueblos.

- ✓ **Imparcialidad:** El Movimiento Internacional de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja, no hace ninguna distinción de nacionalidad, raza, religión, condición social ni credo político. Se dedica únicamente a socorrer a los individuos en proporción con los sufrimientos, remediando sus necesidades y dando prioridad a las más urgentes.
- ✓ **Neutralidad:** Con el fin de conservar la confianza de todos, el Movimiento Internacional de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja se abstiene de tomar parte en las hostilidades, y en todo tiempo, en las controversias de orden político, racial, religioso e ideológico.
- ✓ **Independencia:** El Movimiento Internacional de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja, es independiente. Auxiliares de los poderes públicos en sus actividades humanitarias y sometidas a las leyes que rigen los países respectivos, las Sociedades Nacionales deben, sin embargo, conservar una autonomía que les permita actuar siempre de acuerdo con los Principios del Movimiento.
- ✓ **Voluntariado:** El Movimiento Internacional de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja es un movimiento de socorro voluntario y de carácter desinteresado.
- ✓ **Unidad:** En cada país sólo puede existir una Sociedad de la Cruz Roja o de la Media Luna Roja, que debe ser accesible a todos y extender su acción humanitaria a la totalidad del territorio.
- ✓ **Universalidad:** El Movimiento Internacional de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja, en cuyo seno todas las Sociedades tienen los mismos derechos y el deber de ayudarse mutuamente, es universal

UNIVERSIDAD LAICA “ELOY ALFARO” DE MANABÍ.-

La Universidad Laica “Eloy Alfaro” de Manabí (ULEAM), es una comunidad Universitaria, integrada por estudiantes, personal académico, de apoyo administrativo y de servicios generales, con personería jurídica, autónoma, de derecho público, sin fines de lucro, con domicilio en la ciudad de Manta, con jurisdicción en la Provincia de Manabí, creada mediante Ley. No. 10, publicada en el Registro Oficial No. 313 del miércoles 13 de noviembre de 1985.

Se rige por la constitución de la República del Ecuador, Ley Orgánica de Educación Superior y su Reglamento General, los reglamentos y las resoluciones expedidas por el Consejo de Educación Superior (CACES), el Estatuto Universitario, los Reglamentos Expedidos por el Órgano Colegiado Superior (OCS) y las resoluciones de sus autoridades.

La Universidad Laica “Eloy Alfaro” de Manabí, tiene la facultad dentro del marco constitucional y legal de expedir sus normas jurídicas, consistentes en su Estatuto, Reglamentos e instructivas, a través de acuerdos y resoluciones emanadas por autoridad competente. En base a su autonomía responsable determinada en el marco legal constitucional, se rige por sí misma, tomando sus propias decisiones en los ámbitos académicos, científicos, técnicos, administrativos y económicos. El orden interno es de exclusiva competencia y responsabilidad de sus autoridades; cuya misión es formar profesionales competentes y emprendedores, desde lo académico, la investigación y la vinculación, que contribuyan a mejorar la calidad de vida de la sociedad.

Entre los fines de la Universidad se encuentra determinado el producir propuestas y planteamientos para buscar la solución de los problemas del País; propiciar el diálogo

entre las culturas nacionales y de éstas con la cultura universal; la difusión y el fortalecimiento de sus valores en la sociedad ecuatoriana; la formación profesional, técnica y científica de sus estudiantes, profesores o profesoras e investigadoras o investigadores, contribuyendo al logro de una sociedad más justa, equitativa y solidaria, en colaboración con los organismos del Estado y la sociedad.

La Universidad Laica Eloy Alfaro de Manabí contribuye al desarrollo de la provincia a través de programas de vinculación que permitan mejorar las potencialidades de las comunidades, impartiendo conocimientos que son requeridos y solicitados de acuerdo con sus necesidades.

CLAUSULA SEGUNDA: OBJETO DEL CONVENIO.-

El objeto del presente Convenio de Marco es:

- ✓ Articular acciones conjuntas dirigida a los grupos de atención prioritaria, que se enmarcan a todas las personas que se encuentren en estado de vulnerabilidad, a través de programas, proyectos y metodologías que fortalezcan el aprendizaje, el sistema de protección; y, prevención en situaciones de riesgos que afecten a dicha población, de manera particular a la protección de derechos de los niños, niñas y adolescentes, la igualdad de género y la coeducación.
- ✓ Formular planes conjuntos que contengan las capacidades de ambas Instituciones sean estas operativas o de capacitación en las diversas líneas de acción que posee cada una, a fin de ser aplicadas y llegar a los grupos de atención prioritaria, riesgos y movilidad humana de la Comunidad Manabita.

CLAUSULA TERCERA: OBJETIVOS ESPECÍFICOS.-

1. Promover y articular estrategias de prevención mediante la implementación de metodologías de los grupos de atención prioritaria, que se enmarcan a todas las personas que se encuentren en estado de vulnerabilidad, para la exigibilidad de derechos de los NNA, resiliencia y procesos de fortalecimiento de capacidades para la protección de derechos de dichos grupos.
2. Promover capacitaciones en temas que maneja Cruz Roja, tales como Prevención de Riesgos, APH, entre otros, dirigidos a los grupos de atención prioritaria, que se enmarcan a todas las personas que se encuentren en estado de vulnerabilidad a través de proyectos con componente afectivo, lúdico, cognitivo y de participación para la mejora del aprendizaje, que contribuyan a dichos grupos a involucrarse en estos espacios preventivos.
3. Promover capacitaciones en temas que maneja la Academia, en fortalecimiento a los Órganos de Gobierno y voluntario en general de la Cruz Roja Manabí.
4. Desarrollar e implementar metodologías de aprendizaje participativo para el desarrollo físico, cognitivo, socioemocional y de auto agencia de los grupos de atención prioritaria, que se enmarcan a todas las personas que se encuentren en estado de vulnerabilidad, así como proyectos de movilidad Humana, a través de proceso de formación.
5. Facultar las oficinas de la Junta Provincial de la Cruz Roja de Manabí, así como de La ULEAM, para que, en lo local puedan establecer y ejecutar planes de acción y otros instrumentos que permitan operativizar acciones en los territorios en el marco del presente



Convenio.

6. Promover y crear una cultura de Donación Voluntaria de Sangre en la Comunidad Universitaria, que permita mantener niveles de sangre suficientes.

CLAUSULA CUARTA: COMPROMISO DE LAS PARTES.-

Los comparecientes acuerdan cumplir con los siguientes compromisos:

4.1. Compromisos conjuntos:

- a. Elaborar y aprobar conjuntamente los Planes de Acción en el período acordado, para operativizar los objetivos específicos planteados.
- b. Cumplir los Planes de Acción aprobados para la ejecución, siempre respetando los lineamientos, políticas y directrices de cada institución y la política pública ecuatoriana en la materia, siempre que cuenten con la disponibilidad presupuestaria u operativa respectiva.
- c. El Plan contendrá básicamente los objetivos, metas, indicadores, actividades, tareas, presupuestos mensuales, fechas de inicio y fin, recursos técnicos, recursos humanos, recursos materiales (valorados) y responsables de cada institución (recursos diferenciados por institución en un solo plan conjunto)
- d. Brindar las facilidades para la ejecución de los planes de acción y de las actividades que se requieran, observando el principio de confidencialidad de los grupos de atención prioritaria, que se enmarcan a todas las personas que se encuentren en estado de vulnerabilidad.
- e. Coordinar acciones y compartir información semestral de los avances de la ejecución de los Planes de Acción, cumpliendo con el principio de corresponsabilidad.
- f. Monitorear las acciones que se desprendan de los Planes de Acción con el objetivo de que se evidencien los resultados obtenidos.
- g. Los productos comunicacionales que se publicaren en el marco del convenio, y que involucre fondos de las dos instituciones intervinientes, deben cumplir los protocolos de uso de marca de ambas partes.
- h. El personal involucrado en ejecutar acciones en el marco del presente convenio, debe firmar la Política de Salvaguardia de la niñez, adolescencia y adultos, de ambas instituciones, y velar por su cumplimiento.
- i. Asegurar que el personal de la ULEAM y el Cruz Roja u otros, que sea parte de los proyectos o acciones implementadas que involucre el contacto o trabajo con los grupos de atención prioritaria, que se enmarcan a todas las personas que se encuentren en estado de vulnerabilidad, firme la Política de Salvaguardia de la niñez, adolescencia y adultos, y velar por su cumplimiento, según los procedimientos y políticas organizacionales de cada entidad, y en el marco legal del Ecuador.

Sucre entre Espejo y Juan Montalvo- Telfs.: 05-2638582

E-mail: jpmanabi@cruzroja.org.ec – Portoviejo – Ecuador

- j. Asignar delegados para la ejecución del Convenio Marco y de los planes acordados entre LA ULEAM y la Cruz Roja deberán participar en los programas de capacitación y facilitación que las instituciones planifiquen, siempre y cuando tengan que ver con los objetivos de este convenio.

4.2 Delegados de las partes:

- Delegado/s por LA ULEAM: Director de Bienestar Universitario y/o delegado/a.
- Delegado/s por la CRE-JPM: Ing. Pedro Antonio García Marcillo, en su calidad de Secretario General de la Junta Provincial de la Cruz Roja de Manabí.

CLÁUSULA QUINTA: RESPONSABILIDADES Y ATRIBUCIONES DE LA ULEAM.-

LA ULEAM por medio de este convenio adquiere las siguientes responsabilidades y atribuciones:

- Promover la ejecución de los objetivos y componentes de este convenio.
- Designar un coordinador responsable desde la planta central para la construcción de un plan de acción conjunto.
- Facilitar los espacios y estructuras para la implementación de proyectos.
- Asegurar que el personal que se involucraren en la ejecución del presente Convenio, firmen y apliquen la Política de Salvaguardia de la niñez, adolescencia y adultos.
- Establecer mesas técnicas de revisión de avances
- Promover la participación de la comunidad en el proceso
- Dar seguimiento a las acciones propuestas en los planes de acción
- Impulsar la consecución de resultados y procesos de informe a los órganos de gobierno pertinentes.

CLÁUSULA SEXTA: RESPONSABILIDADES Y ATRIBUCIONES DE LA CRUZ ROJA.-

- Promover la ejecución de los objetivos y componentes de este convenio.
- Designar un coordinador responsable desde la planta central para la construcción de un plan de acción conjunto.
- Socializar los acuerdos establecidos en los documentos jurídicos a las Juntas Cantonales para su ejecución.
- Promover la construcción de planes de trabajo conjunto en los niveles desconcentrados.
- Facilitar los espacios y estructuras para la implementación.
- Asegurar que el personal o voluntarios que se involucraren en la ejecución del presente Convenio, firmen y apliquen la Política de Salvaguardia de la niñez, adolescencia y adultos.
- Establecer mesas técnicas de revisión de avances
- Promover la participación de la comunidad en el proceso

- Dar seguimiento a las acciones propuestas en los planes de acción
- Impulsar la consecución de resultados y procesos de informe a los órganos de gobierno pertinentes.

CLÁUSULA SÉPTIMA: MANEJO DE MARCA DE LA ULEAM Y DE LA CRUZ ROJA.-

El uso de logo o marca de LA ULEAM, y de la Cruz Roja se lo manejará según los manuales y políticas de uso de marca de cada entidad; incluyendo el logo de ambas entidades en todo producto comunicacional, documento, publicación u otro tipo de producto comunicacional que se desarrollare en el presente Convenio Marco.

Se incorporará en los productos audiovisuales, radiofónicos, impresos o cualquier mecanismo de promoción o publicidad relacionada única y exclusivamente con el objeto del presente Convenio.

La ULEAM y Cruz Roja se reservan para sí todos aquellos derechos sobre la propiedad intelectual de sus nombres comerciales, marcas, patentes, derechos de autor, etc. ULEAM y CRUZ ROJA se reservan el derecho de realizar las supervisiones en lo que a publicidad se refiere, cuando creyeren necesarias para comprobar que se está haciendo buen uso del nombre comercial y/ o marcas.

CLÁUSULA OCTAVA: PLAZO.-

El plazo de duración del presente Convenio Marco será de cinco años contados a partir de la firma del convenio, estando este sujeto a renovación previa notificación de las partes, o darse por terminado acorde a las causales señaladas en la cláusula décima de este convenio.

CLÁUSULA NOVENA: RELACIÓN LABORAL Y CONTRACTUAL.-

Por la naturaleza del presente Convenio, las partes declaran que NO existe relación de carácter laboral entre La ULEAM, sus funcionarios y funcionarios de la Cruz Roja. Así mismo La ULEAM, no tendrá relación alguna, directa o indirecta, con el personal que Cruz Roja involucre para la ejecución del presente convenio, ni con personal de terceros que se llegasen a ser parte de la ejecución del Convenio o planes relacionados al mismo.

Las partes se deslindan de cualquier efecto posterior a eventos adversos o de emergencia que implicare daños a terceros, a activos, o su personal, debiendo cada entidad ser responsable por su personal y bienes.

CLÁUSULA DÉCIMA: TERMINACIÓN DEL CONVENIO.-

El presente Convenio puede terminar en los siguientes casos:

- a) Expiración del plazo del convenio estipulado en la cláusula octava.
- b) Extinción de una de las partes.
- c) Voluntad expresa, de terminar el Convenio, de las partes, notificada con término de anticipación de treinta días.
- d) En caso de uso indebido de recursos, materiales pedagógicos o que éstos fueren

usados para fines distintos a los previstos en el presente Convenio, por parte de una de las dos instituciones convenidas y/o de las personas asignados para implementar este convenio para ejecutar los proyectos identificados. La Uleam y Cruz Roja, según sea el caso, podrán suspender de inmediato el apoyo asignado o previsto en el convenio y retirará su apoyo, sin perjuicio de iniciar las acciones penales correspondientes y/o reclamar la indemnización de daños y perjuicios a la que hubiere lugar y la restitución de los bienes y accesorios que a estos se encuentren incorporados, y además por los mismos no se reconocerá ningún valor, en este caso, se procederá previo informe de los administradores del convenio, quienes lo emitirán en un plazo de 10 días.

- e) En caso de que una de las instituciones convenidas utilice la asistencia económica o técnica en el marco del convenio para fines políticos o partidistas.
- f) Incumplimiento de los puntos acordados en este Convenio por cualquiera de las partes.
- g) De forma unilateral y anticipada por cualquiera de las partes previa notificación por escrito con treinta días de anticipación, sin derecho a ningún tipo de reclamo o indemnización por la otra parte, sin menoscabo de que los proyectos específicos que se encuentren en ejecución deban ser terminados.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: INTRANSMISIBILIDAD DE DERECHOS.-

Las partes aclaran que los derechos que se derivan de este instrumento no son transmisibles a terceros por ningún concepto, salvo acuerdo por escrito entre La Uleam y Cruz Roja.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: CONSIDERACIONES ADICIONALES.-

Legislación Aplicable.-

En todo lo que no se encuentre estipulado en este convenio, las partes convienen en que sean aplicadas las disposiciones pertinentes de la Legislación de la República del Ecuador, en especial las disposiciones del Código Civil.

Confidencialidad.-

Toda la información relacionada con las partes contratantes, así como las actividades que desarrollan, será mantenida por las partes en estricta confidencialidad, y, serán responsables por el uso indebido que dieren a dicha información confidencial, salvo aquella que: (a) Deba ser divulgada en cumplimiento de requerimientos legales, (b) Se encuentre disponible públicamente, (c) Haya sido obtenida por las partes sin violación de las obligaciones establecidas en el presente instrumento.

Dicha información confidencial y secreto profesional incluye sin limitar, estrategias, objetivos, políticas, proyectos, prioridades, cronogramas de trabajo, sistemas tecnológicos, manuales, reglamentos, listados y direcciones, bases de datos, y en general todos los aspectos y conceptos relacionados, utilizados o desarrollados durante el convenio y las instituciones ejecutoras, así como también la información sujeta a reserva de acuerdo con las leyes de la República del Ecuador, y las demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables a la materia.

Arbitraje.-

En caso de surgir controversias como consecuencia de la ejecución del presente convenio, las partes harán todos sus esfuerzos a fin de alcanzar un arreglo extra-procesal. En caso de ser necesario iniciar acciones legales derivadas del presente convenio las partes renuncian a su fuero y domicilio y acuerdan someterse a la resolución DEL CENTRO DE MEDIACIÓN DE LA PROCURADURÍA GENERAL DEL ESTADO con asiento en esta ciudad de Portoviejo. Los árbitros decidirán en equidad y podrán pedir la ejecución de medidas cautelares. La reconvenición, de haberla, se someterá igualmente al arbitraje.

Declaraciones y Certificaciones.-

Las partes declaran expresamente que el cumplimiento de este convenio no es contrario, ni violatorio de otros convenios asumidos o celebrados por las partes.

CLÁUSULA DECIMO TERCERA: NOTIFICACIONES.-

Las notificaciones se efectuarán por escrito y utilizando un medio que permita certificar la fecha de recepción del documento correspondiente. Además, en vía informativa y sin efecto procesal, las notificaciones se transmitirán por vía similar, sin perjuicio de remitir el documento en la forma antes señalada para el cómputo de los plazos establecidos en el Convenio.

Cada parte recibirá las notificaciones que le correspondan en las siguientes direcciones:

LA ULEAM.

Atención: Dirección de Bienestar Universitario
Dirección: Manta, Ecuador, Ciudadela Universitaria, Vía San Mateo
Teléfono: 052-628-825
Correo: rectorado.uleam@uleam.edu.ec

CRUZ ROJA

Atención: Nelson Miled Muñoz Tuma
Dirección: Calle Sucre, entre Espejo y Juan Montalvo de esta ciudad de Portoviejo provincia de Manabí.
Teléfono: 052638582 / 0986013651
Correo: jpmanabi@cruzroja.org.ec

CLÁUSULA DECIMO CUARTA: DOCUMENTOS ANEXOS.-

Se anexan como documentos habilitantes y partes integrantes del presente Convenio los documentos que a continuación se indican:

1. Nombramientos de los representantes legales de las entidades.
2. Estatutos de la Entidades.

CLÁUSULA DECIMO QUINTA.- SUSCRIPCIÓN Y ACEPTACIÓN:

Para constancia de lo expresado en las cláusulas precedentes y de la aceptación de las partes, estas firman el presente convenio, en cuatro ejemplares, constituyendo cada uno original para las partes que lo suscriben, en el lugar y fecha indicados, comprometiéndose a reconocer firmas y rúbricas al pie del presente de ser necesario. Dado en la ciudad de Portoviejo a los 27 días del mes de julio del 2021.

POR LA UNIVERSIDAD LAICA ELOY ALFARO DE MANABÍ.



DR. MARCOS TULLIO ZAMBRANO. PHD
RECTOR

POR JUNTA PROVINCIAL DE LA CRUZ ROJA DE MANABÍ



NELSON MILED MUÑOZ TUMA
PRESIDENTE JUNTA PROVINCIAL DE MANABÍ
CRUZ ROJA ECUATORIANA.

LCH/AJ/JPM
HHOCH/CACM